



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintitrés de septiembre del dos mil veintidós

Se le reconoce personería al abogado Marlon Eduardo García León para actuar en interés de la parte demandada, Eddy Hernando Pantoja Rosales, conforme al poder conferido.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta que no obra prueba en el expediente de haberse enviado notificación alguna a la parte demandada, se tiene al demandado, Eddy Hernando Pantoja Rosales, notificado por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezara a correr los términos para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c74b4c56f5bb91b84f73232630ea9db1f4ec8ff8854bff6a775c3fb87a658e8a**

Documento generado en 23/09/2022 08:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>